



DECRETO DE RECTORÍA N°82/2015

Santiago, 30 de Noviembre de 2015

MATERIA: Oficializa Reglamento de las Unidades Académicas de la Universidad San Sebastián.

VISTOS:

1. Lo informado por los Vicerrectores de Área de esta Casa de Estudios.
2. El pronunciamiento favorable del Consejo Superior, adoptado en sesión de fecha 16 de noviembre de 2015.
3. El acuerdo de la Junta Directiva, adoptado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2015.
4. Las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

DECRETO:

Oficialízase el Reglamento de las Unidades Académicas de la Universidad San Sebastián, el cual se adjunta y forma parte integral del presente decreto.

Publíquese, comuníquese y archívese.


LUIS CAMILO DE LA MAZA DE LA MAZA
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN
SECRETARÍA GENERAL


HUGO LAVADOS MONTES
RECTOR



Reglamento de las Unidades Académicas de la Universidad San Sebastián

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Unidades Académicas de la Universidad San Sebastián.

Las Unidades Académicas son las estructuras fundamentales por medio de las cuales la Universidad realiza sus funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio, siendo las principales, las Facultades, los Departamentos, las Carreras, las Escuelas, los Institutos y los Centros.

Artículo 2

Las **Facultades** constituyen las unidades académicas superiores de la Universidad. Son entidades académicas y de gobierno, encargadas de una carrera determinada o de varias carreras afines. Les corresponde la conducción e implementación del proyecto académico de la Universidad, en el marco de las políticas y orientaciones establecidas por los órganos colegiados de la Universidad. Al interior de cada Facultad se realiza el cultivo de una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollan integralmente la enseñanza de pregrado y posgrado, la investigación, la creación, vinculación con el medio y extensión.

Artículo 3

Los **Departamentos** son unidades académicas, pertenecientes a una Facultad, que generan, desarrollan y comunican el conocimiento científico, intelectual o artístico, en el ámbito de una disciplina. También, prestan servicios docentes a las Carreras o Programas que lo demanden.

Artículo 4

Las **Carreras**, son las unidades académicas responsables del desarrollo de un programa académico de pregrado conducente a un grado académico y título universitario en una profesión o disciplina determinada.

Artículo 5

Las **Escuelas**, son las unidades de académicas encargadas de organizar, administrar e impartir los estudios conducentes a la obtención del grado académico de licenciatura y títulos profesionales en una carrera específica.

Artículo 6

Los **Institutos** son unidades académicas que realizan investigación, docencia y extensión en una materia o área temática. Al constituirse, se debe determinar sus objetivos, dependencia y organización

Artículo 7

Los **Centros** son unidades académicas que cumplen tareas de investigación aplicada y/o de vinculación con el medio en ámbitos específicos. Al constituirse, se debe determinar sus objetivos, dependencia y organización,

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS FACULTADES

Artículo 8

Las Facultades pueden estar constituidas, además de las Carreras, por Escuelas y/o Departamentos y eventualmente por Institutos y/o Centros, según mejor corresponda a sus características particulares.

Artículo 9

Las Facultades que imparten más de una carrera se organizan en escuelas, a las que les corresponde organizar, administrar e impartir los estudios conducentes a la obtención del grado académico de licenciatura y títulos profesionales en una carrera específica.

DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES

DE LAS FACULTADES

Artículo 10

Las autoridades unipersonales de la Facultad son:

- a) Decano.
- b) Vicedecano, cuando sea necesaria su existencia.
- c) Directores de Escuela, cuando sea necesaria su existencia.
- d) Directores de Departamento, cuando sea necesaria su existencia.
- e) Directores de Carrera y/o Programas en cada sede en que se imparten.
- f) Secretarios de Estudios.
- g) Directores de Centros, Institutos u otras unidades académicas, cuando las hubiere en la Facultad.

Artículo 11

El Decano, conforme al Reglamento General de la Universidad, es la máxima autoridad unipersonal de la Facultad, y en esa calidad es responsable de conducirla y representarla académicamente. Depende jerárquicamente del Rector y funcionalmente del Vicerrector Académico.

El Decano es responsable de gestionar el cuerpo de académicos adscritos a su unidad, los programas de pregrado, postgrado, educación continua, vinculación con el medio y proyectos de investigación; y los recursos físicos y financieros que la Universidad pone a su disposición para la concreción del proyecto de desarrollo de su unidad, resguardando su sustentabilidad y proyección.

En caso de ausencia del Decano este es subrogado por el Vicedecano. Cuando no lo hubiere, será subrogado por el Director de Escuela de mayor antigüedad, y si tampoco lo hubiere, por el Director de carrera de mayor antigüedad de entre las unidades académicas de la Facultad

Las funciones específicas del Decano, se encuentran establecidas en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 12

El Rector podrá nombrar Vicedecano, a proposición del Vicerrector Académico, la que deberá fundamentarse en el nivel de complejidad de la Facultad, atendido factores relevantes tales como el número de alumnos; el número de carreras por sede; la dictación de programas de postgrado y/o Postítulo; la existencia de núcleos de investigación y/o la necesidad de vínculos con instituciones externas necesarios para el proceso formativo.

Durará tres años en su cargo, renovable por el mismo período, de manera indefinida mientras cuente con la confianza del Decano. El Vicedecano, subroga al Decano y colabora con él en las tareas de gobierno de la Facultad.

Artículo 13

Son funciones del Vicedecano:

1. Participar en el Consejo de Facultad
2. Coordinar, de acuerdo con las orientaciones del Decano, las actividades de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio de la Facultad, procurando la armonía de las funciones académicas.
3. Colaborar con el Decano en la revisión, seguimiento y evaluación de los programas curriculares de pregrado, el aseguramiento de la calidad y la formulación de planes de mejoramiento de los mismos, en coordinación con los Directores de Escuela y/o Carrera y/o Departamentos
4. Promover la colaboración entre las unidades académicas de la Facultad.
5. Desempeñar otras funciones que el Decano expresamente le encomiende.

Artículo 14

El Director de Escuela, es la autoridad unipersonal responsable del aseguramiento de la calidad de los programas de pregrado que se imparten en su Escuela y de manera especial, de la implementación del Proyecto Educativo de la Universidad. Dura en su cargo tres años, renovable por el mismo periodo, de manera indefinida mientras cuente con la confianza del Decano.

El Director de Escuela depende jerárquica y funcionalmente del Decano.

Artículo 15

Son funciones del Director de Escuela:

1. Participar en el Consejo de Facultad.
2. Dirigir procesos de análisis, definición y/o mejoras del perfil de egreso, así como su implementación a través del Plan de Estudio respectivo.
3. Velar por una docencia de calidad, orientada al desempeño profesional y la formación integral
4. Definir, en conjunto con los directores de carrera, los perfiles y características de profesores hora que se deben seleccionar para sus programas de pregrado, conforme a las políticas y normativas vigentes para la jerarquización y contratación de personal académico.
5. Proponer al Decano los candidatos a docentes regulares.

6. Proponer al Decano los procedimientos de evaluación y control de la actividad docente, especialmente de los académicos hora.
7. Velar por el cumplimiento del plan de mejora de la Escuela.
8. Proponer al Decano los candidatos a directores de carrera para su aprobación.
9. Evaluar las necesidades de equipamiento y materiales para talleres y laboratorios, en concordancia con lo establecido en el Plan de Estudio de la carrera.
10. Verificar la disponibilidad de material bibliográfico y aprobar los cambios de bibliografía en los programas de asignatura.
11. Coordinar las evaluaciones nacionales, presentando semestralmente sus resultados al Decano, junto con una propuesta de mejoras en caso que corresponda.
12. Proponer al Decano los requerimientos presupuestarios y de docentes necesarios para el adecuado funcionamiento de las carreras.
13. Proponer al Decano los proyectos de modificaciones del Plan de Estudio de las carreras, de acuerdo a lo postulado por el Consejo de Escuela.
14. Coordinar con los Directores de Carrera, los procesos de evaluación y mejoramiento continuo del Plan de Estudio.
15. Apoyar al Decano en las funciones que él le encomiende.

En las Facultades mono-carreras, las funciones precedentes las asume el Decano o quien él designe.

Artículo 16

El Director de Carrera es la autoridad unipersonal responsable de un programa conducente a una Licenciatura y/o Título Profesional en una Sede, y colabora con el Decano o Director de Escuela en la eculización de ella. Dura en su cargo tres años, renovable por el mismo periodo, de manera indefinida mientras cuente con la confianza del Decano y del Vicerrector de Sede.

Artículo 17

Corresponde al Director de Carrera:

1. Organizar las actividades curriculares de su carrera, conforme a las políticas y normativas de la Escuela, la Facultad y la Sede, según corresponda.
2. Administrar el Plan de Estudios, los programas y los procesos de enseñanza aprendizaje
3. Aplicar y cautelar el cumplimiento de los reglamentos docentes.
4. Conducir los procesos de evaluación y control administrativo de la docencia.
5. Proponer al Decano o al Director de Escuela, según corresponda, el nombre de los académicos hora que podrían asumir responsabilidad docente en su Carrera, velando por su idoneidad para la función que se les asignaría.
6. Mantener relaciones permanentes con los estudiantes de la Carrera, en general, y con los dirigentes estudiantiles, en particular.
7. Participar en el proceso de difusión de la Carrera y atender a interesados en cursarla.
8. Colaborar en los procesos de autoevaluación y acreditación de la Carrera.
9. Colaborar con el Decano o el Director de Escuela, según corresponda, en otras funciones que se le encomienden.

Artículo 18

El Director de Departamento es la autoridad unipersonal responsable de conducir las actividades del Departamento. Dura en su cargo tres años, renovable por el mismo periodo, de manera indefinida mientras cuente con la confianza del Decano.

Artículo 19

Corresponde al Director de Departamento.

1. Representar al Departamento ante el Consejo de Facultad y ante otras instancias.
2. Presidir el Consejo del Departamento.
3. Proponer al Decano la celebración de contratos de prestación de servicios y convenios de colaboración.
4. Coordinar con los Decanos o Directores de Escuela de otras facultades la realización de actividades de docencia que correspondan al Departamento
5. Presentar al Consejo del Departamento, para su aprobación, un plan bianual de desarrollo del Departamento, velando por su cumplimiento.
6. Proponer al Decano la creación de coordinaciones dentro del Departamento cuando lo estime conveniente, así como el nombre de las personas que desempeñarán esas funciones.
7. Otras funciones que le fije la reglamentación universitaria o que el Decano le delegue.

Artículo 20

El Secretario de Estudios es la autoridad unipersonal responsable de gestionar los procesos de la administración curricular de la Carrera, con especial énfasis en la progresión de los estudiantes, apoyando al Director en las tareas que éste le encomiende. Dura en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano y del Director de Carrera

El Secretario de Estudios depende jerárquicamente y funcionalmente del Director de Carrera.

Artículo 21

Son funciones específicas del Secretario de Estudios:

1. Participar en el Consejo de Carrera, actuando como su Ministro de Fe.
2. Colaborar en los procesos de promoción y selección de postulantes a la Carrera
3. Supervisar la aplicación de los reglamentos pertinentes a los estudiantes
4. Atender a los estudiantes de la Carrera, en sus solicitudes y requerimientos académicos
5. Coordinar la asignación de docentes y horarios de todas las actividades curriculares
6. Definir el calendario de evaluaciones conforme al Calendario Académico anual
7. Recibir y gestionar las peticiones de anulación o modificación de inscripción de asignaturas.
8. Coordinar el proceso de entrega de calificaciones de asignatura y de sus actas de notas
9. Tener comunicación con la unidad de Registro Académico de la Sede, para mantener actualizados y resguardados los antecedentes de los estudiantes y sus registros de notas
10. Coordinar los procedimientos de la ejecución y evaluación de las prácticas profesionales y las actividades de titulación que define el Plan de Estudios
11. Otras labores que le encargue el Director de Carrera.

DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

DE LAS FACULTADES

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 22

En cada Facultad habrá un Consejo de Facultad presidido por el Decano, que en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General, es el cuerpo colegiado encargado de asesorar al Decano para el buen gobierno de la Facultad.

Su integración y funciones están señaladas en el Reglamento General de la Universidad San Sebastián.

Artículo 23

El Consejo de Facultad es convocado por el Decano y sesiona mensualmente de manera ordinaria, pudiendo también ser convocado de manera extraordinaria por el Decano o cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes, con el objeto de analizar una materia específica.

Para sesionar, los Consejos de Facultad requieren de la concurrencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos son tomados por la mayoría simple de éstos. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos sus miembros. Sólo por causa debidamente justificada puede excusarse de esta obligación. Estas mismas normas se aplican en los Consejos de Escuela, Departamento, Instituto y Centro, según sea el caso.

Participan en forma permanente u ocasional en las sesiones, previa invitación del Decano o por iniciativa de la mayoría de los integrantes, autoridades universitarias u otras personas cuya opinión interesase conocer al Consejo.

CONSEJO DE ESCUELA

Artículo 24

En las Facultades que se organizan en Escuelas, existirá un Consejo de Escuela, que es un organismo académico que colabora con el Decano en poner en práctica las políticas de desarrollo de la docencia para alcanzar el grado académico de Licenciatura y títulos profesionales que le corresponden. Es convocado por el Director de Escuela y sesiona al menos **cuatro veces al año** de manera ordinaria, pudiendo también ser convocado de manera extraordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, también puede sesionar cuando la mayoría de sus miembros así lo solicite por escrito al Director de Escuela, señalando las materias que deben incluirse en la convocatoria.

Artículo 25

El Consejo de Escuela, además del Director, está constituido por:

- Directores de Carrera, uno de los cuales actúa como Secretario y Ministro de Fe.
- Un representante de los estudiantes de la Escuela, elegido anualmente por sus pares.

Cuando el Director de Escuela lo determine, participan además los Secretarios de Estudios.
Con el acuerdo del Consejo de la Escuela, el Director puede disponer, para fines específicos, la constitución de Comisiones de carácter temporal o permanente, por Carreras o Programas, en las que participen académicos de los mismos.

COMITÉ DE CARRERA

Artículo 26

El Comité de Carrera es un organismo académico que colabora con el Director en conducir las actividades curriculares y la aplicación de los reglamentos docentes. Será convocado por el Director de Carrera y sesionará al menos **cuatro veces al año** de manera ordinaria, pudiendo también ser convocado de manera extraordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá sesionar cuando la mayoría de sus miembros así lo solicite por escrito al Director de Carrera, señalando las materias que deben incluirse en la convocatoria.

Artículo 27

El Comité de Carrera, además del Director, está constituido por:

- Secretario de Estudios, quien actúa como secretario y Ministro de Fe.
- 2 académicos de la Carrera, con antigüedad de 2 años en la misma.
- Un representante de los estudiantes de la Carrera, elegido anualmente por sus pares.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio

Todas las Unidades Académicas existentes al entrar en vigencia el presente Reglamento tienen un plazo máximo de doce meses para organizarse y ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Segundo Transitorio

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los cargos de Secretario Académico que a esta fecha se encuentren provistos, continuarán siendo desempeñados por el actual titular, con los mismos derechos, obligaciones y atribuciones. Si por cualquier causa el titular actual cesa en sus funciones, el cargo de Secretario Académico se suprimirá automáticamente.

Artículo Tercero Transitorio

Para todos los efectos, la duración de los cargos de los Directores de Unidad descritos en el presente reglamento y que se encuentren actualmente en funciones, comenzarán a regir a contar de esta fecha.